

---

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0565-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la Marca de comercio “INCOCO NAIL POLISH APPLIQUÉ”

INNOVATIVE COSMETIC CONCEPTS LLC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2018-5210)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos]

### *VOTO 0140-2019*

*TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta y nueve minutos del veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.*

Recurso de apelación formulado por la licenciada Monserrat Alfaro Solano, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-1149-188 apoderada especial de la sociedad **INNOVATIVE COSMETIC CONCEPTS LLC**, empresa organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, domiciliada en New Jersey Living at 61 Kuller Road, Clifton, NJ 07020, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:14:00 horas del 24 de octubre de 2018.

*Redacta el juez Alvarado Valverde, y;*

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. SOBRE LO RESUELTO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Que la licenciada Monserrat Alfaro Solano, apoderada especial de la sociedad **INNOVATIVE COSMETIC**

---

**CONCEPTS LLC**, solicitó la inscripción del signo **“INCOCO NAIL POLISH APPLIQUÉ ”**, para proteger en clase 03: *esmaltes de uñas, tiras que se adhieren a las uñas de las manos y los pies, gel de endurecimiento para la aplicación en las uñas de las manos y los pies, esmalte de uñas, quitaesmaltes, productos para el cuidado de las uñas, aceites para las cutículas, lociones de acondicionamiento para las uñas, limpiador de uñas, gel y crema para remover cutículas y capas de base para uñas. (folio 1)*

A lo anterior el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las 14:14:00 horas del 24 de octubre de 2018, dictaminó en lo conducente lo siguiente: *“(...) SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.”*

Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de noviembre de 2018, la licenciada Monserrat Alfaro Solano, apoderada especial de la sociedad **INNOVATIVE COSMETIC CONCEPTS LLC**, interpuso recurso de apelación, no obstante, no presentó agravios ni en primera instancia, ni en la audiencia de 15 días otorgada por este Tribunal.

**SEGUNDO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la invalidez o la nulidad de lo actuado, dictándose esta resolución previa deliberaciones de ley.

**TERCERO. HECHOS PROBADOS.** Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la siguiente marca a nombre de **CHANEL SARL**:

- 1- **COCO** Registro 64558, en clase 03 internacional protegiendo “Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares “, vigente hasta el 3 de octubre de 2014. (f.05)

---

**CUARTO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos con tal carácter.

**QUINTO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**SEXTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 14:14:00 horas del 24 de octubre de 2018.

**SETIMO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada Monserrat Alfaro Solano, apoderada especial de la

---

sociedad **INNOVATIVE COSMETIC CONCEPTS LLC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:14:00 horas del 24 de octubre de 2018, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Guadalupe Ortiz Mora*

mvv/JEAV/